



**ACUERDO N° 094/2012  
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA**

**VISTOS:** La necesidad de normar algunos aspectos de la vida institucional del Órgano Judicial en este periodo de transición; la facultad reglamentaria asignada al Consejo de la Magistratura a través del Art. 14 de la Ley N° 212 de 23 de diciembre de 2011; sus antecedentes y;

**CONSIDERANDO:** Que, el Art. 193-I y 195 de la Constitución Política del Estado señala que el Consejo de la Magistratura es la instancia responsable del régimen disciplinario de la jurisdicción ordinaria, agroambiental y de las jurisdicciones especializadas; del control y fiscalización de su manejo administrativo y financiero; y de la formulación de políticas de su gestión; empero además con facultades en materia de recursos humanos; disposición constitucional concordante con parágrafo IV del Art. 183 de la Ley 025 del Órgano Judicial.

Que, mediante Ley 212 de 23 de diciembre de 2011, se puso en vigencia la denominada "Ley de Transición para el Tribunal Supremo de Justicia, Tribunal Agroambiental, Consejo de la Magistratura y Tribunal Constitucional Plurinacional", que tiene por objeto regular la transición, traspaso, transferencia y funcionamiento ordenado y transparente de la administración financiera, activos, pasivos, y otros del Poder Judicial al Órgano Judicial y al Tribunal Constitucional Plurinacional.

Que, el Art. 14 de la Ley 212 establece que el Consejo de la Magistratura de acuerdo a lo establecido por la Constitución Política del Estado y la Ley del Órgano Judicial, revisará el Escalafón Judicial, elaborará y aprobará el reglamento que regule el sistema de ingreso a la carrera judicial, estabilidad, evaluación, promoción, traslados, permutas, suspensión y remoción de funcionarios judiciales y administrativos, juezas y jueces, transición, adecuación e implementación de la nueva carrera judicial.

**CONSIDERANDO:** Que, el término "transición" deviene del latín "transitio", que es la acción y efecto de pasar de un estado a otro distinto. El concepto implica un cambio, en un modo de ser o estar, que por lo general se entiende como un proceso con una cierta extensión en el tiempo. De allí que la transición supone una especie de etapa no permanente entre dos estados, caracterizados por la aplicación de normas vigentes de ambos.

Que, no es posible aplicar plenamente la Ley 025 del Órgano Judicial de 24 de junio de 2010, puesto que no se encuentran vigentes aún los capítulos referidos a las competencias de los juzgados públicos, tal cual establece la Disposición Transitoria Segunda de la Ley del Órgano Judicial; debiendo aprobarse los nuevos códigos procesales para la vigencia plena de esta ley y con ello, recién podrá materializarse algunos institutos jurídicos y administrativos como la carrera judicial, escalafón judicial, la estabilidad de los funcionarios judiciales y administrativos, etc.

Que, en razón de ello, corresponde normar solamente en este periodo de transición algunos aspectos de la vida institucional del Órgano Judicial, teniendo en cuenta que las actividades propias de cada una de las entidades que forman parte de este Órgano no pueden paralizarse, más por el contrario debe efectivizarse las acciones necesarias destinadas a posibilitar el ejercicio de las competencias otorgadas por el constituyente y el legislador ordinario; un claro ejemplo es el referido a las acefalías existentes de jueces y personal de apoyo judicial, donde se agotaron las nóminas de postulantes aprobadas por el extinto Consejo de la Judicatura como dispone el Art. 6.I de la Ley 212; situación que obliga a convocar estos cargos precisamente para llenar estas acefalías y así no contribuir al fortalecimiento de ese mal que aqueja al Órgano Judicial como es la retardación de justicia.

**POR TANTO:** El Pleno del Consejo de la Magistratura, en uso de sus específicas atribuciones, previstas en el Art. 182 Núm. 1 y 3 de la Ley 025,

**ACUERDA:**



**Primero.-** Instruir la elaboración de los reglamentos que regulen el sistema de ingreso a la carrera judicial, estabilidad, evaluación, promoción, traslados, permutas, suspensión y remoción de funcionarios judiciales y administrativos, juezas y jueces, transición, adecuación e implementación de la nueva carrera judicial, conforme los siguientes artículos señalados a continuación:

**Segundo.-** Instruir la elaboración del “Reglamento Transitorio de Preselección, Evaluación y Designación de Servidores de Apoyo Judicial del Órgano Judicial”, a efecto de cubrir las acefalías existentes para los cargos de Secretarios, Actuarios, Auxiliares y Oficiales de Diligencias de todos los Distritos Judiciales del país; debiendo establecerse una fase de concurso de méritos y otra de exámenes de competencia, con participación ciudadana y de organizaciones sociales.

**Tercero.-** Instruir la elaboración del “Reglamento Transitorio de Preselección, Evaluación y Designación de Juezas y Jueces Ordinarios y Agroambientales del Órgano Judicial”, a efecto de cubrir las acefalías existentes en aquellos casos en lo que se hubieren agotado las nóminas aprobadas por el extinto Consejo de la Judicatura; debiendo establecerse una fase de concurso de méritos y otra de exámenes de competencia, con participación ciudadana y organizaciones sociales.

**Cuarto.-** Instruir la elaboración del “Reglamento Transitorio de Movilidad Funcionaria del Órgano Judicial” que regule los procedimientos de autorización de traslados, promociones rotaciones y otros de Vocales, Jueces, personal de apoyo judicial, así como de servidores judiciales administrativos.

**Quinto.-** Instruir la elaboración del “Reglamento Transitorio de Evaluación, Estabilidad y Remoción de Servidores Judiciales Jurisdiccionales y Administrativos”, cuyo objeto sea regular el proceso de transición, en cuanto a la evaluación de funcionarios judiciales jurisdiccionales y administrativos, así como el tema relativo a la estabilidad y remoción de funciones.

**Sexto.-** De igual manera se instruye la elaboración los reglamentos necesarios para operativizar las competencias asignadas por el constituyente, así como la Ley 025 del Órgano Judicial.

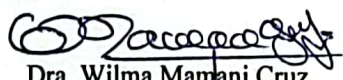
**Séptimo.-** Se encomienda a la Dirección Nacional de Recursos Humanos y la Unidad Nacional de Asesoría Legal el cumplimiento del presente Acuerdo.

Es acordado en la ciudad de Sucre, en la Sala de Reuniones del Consejo de la Magistratura, a los nueve días del mes de mayo del año dos mil doce.


**Regístrese, publíquese y cúmplase:**

  
Dra. Cristina Mamani Aguilar  
**PRESIDENTA**  
**CONSEJO DE LA MAGISTRATURA**

  
Dr. Ernesto Aranibar Sagarnaga  
**DECANO**  
**CONSEJO DE LA MAGISTRATURA**

  
Dra. Wilma Mamani Cruz  
**CONSEJERA**  
**CONSEJO DE LA MAGISTRATURA**

  
Lic. Freddy Sanabria Taboada  
**CONSEJERO**  
**CONSEJO DE LA MAGISTRATURA**

  
Dr. Roger Gonzalo Triveño Herbas  
**CONSEJERO**  
**CONSEJO DE LA MAGISTRATURA**